

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30285 *CANJE de Cartas, constitutivo de Acuerdo, entre España e Italia sobre la interpretación del artículo 1, párrafo b) del Convenio relativo al servicio militar de los súbditos de doble nacionalidad, firmado en Madrid el 10 de junio de 1974, hecho en Roma el 17 de octubre y 2 de noviembre de 1977.*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Roma, 17 de octubre de 1977

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Convenio entre Italia y España relativo al Servicio Militar de los Súbditos de doble nacionalidad, firmado en Madrid el 10 de junio de 1974 y de comunicarle que la expresión «cualquier otro servicio considerado como equivalente por la legislación del Estado en que cumpla este servicio» recogida en el artículo 1, párrafo b) del Convenio citado, incluye, según el ordenamiento italiano, el servicio de asistencia técnica prestado y cumplido por los jóvenes sometidos a reclutamiento en los países en vías de desarrollo.

Si el Gobierno Español está de acuerdo con cuanto antecede, tengo el honor de proponer que la presente Carta, así como la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre Italia y España sobre la interpretación del artículo 1, párrafo b) del Convenio citado.

Le ruego acepte Señor Embajador el testimonio de mi más alta consideración.

Arnaldo Forlani

Ministro de Asuntos Exteriores

Excmo. Sr.

D. Carlos Robles Piquer
Embajador de España. Roma.

EMBAJADA DE ESPAÑA

Roma, 2 de noviembre de 1977

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la carta de Su Excelencia de fecha 17 de octubre, y cuyo texto es el siguiente:

«Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme al Convenio entre Italia y España relativo al Servicio Militar de los Súbditos de doble nacionalidad, firmado en Madrid el 10 de junio de 1974 y de comunicarle que la expresión «cualquier otro servicio considerado como equivalente por la legislación del Estado en que cumpla este servicio» recogida en el artículo 1, párrafo b) del Convenio citado, incluye, según el ordenamiento italiano, el servicio de asistencia técnica prestado y cumplido por los jóvenes sometidos a reclutamiento en los países en vías de desarrollo.

Si el Gobierno Español está de acuerdo con cuanto antecede, tengo el honor de proponer que la presente Carta, así como la respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan un Acuerdo entre Italia y España sobre la interpretación del artículo 1, párrafo b) del Convenio citado.

Le ruego acepte Señor Embajador el testimonio de mi más alta consideración.

Tengo el honor de comunicarle que el Gobierno Español está de acuerdo con el contenido de dicha carta, por ser conforme con lo dispuesto en el artículo 1, apartado b) del Convenio.

Aprovecho la oportunidad, Señor Ministro, para reiterarle el sentimiento de mi más alta consideración.

Carlos Robles Piquer

Embajador de España en Roma

Excmo. Sr.

D. Arnaldo Forlani

Ministro de Asuntos Exteriores. Roma.

El presente Acuerdo entra en vigor el 1 de diciembre de 1977. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Miguel Solano Aza.

MINISTERIO DE HACIENDA

30286 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se incluye el apartado f) en el epígrafe 9751 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 3 de noviembre de 1977, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 9751 de las Tarifas de un apartado f) con la siguiente redacción:

«f) Operaciones de arrendamientos financieros o «leasing» de bienes destinados a actividades agrarias, industriales, comerciales, de servicios o profesionales, incluyendo su posterior venta, ya sea al propio arrendatario o a un tercero cuando aquél no ejercite la correspondiente opción de compra.

Cuota de 50.000 pesetas.»

Segundo.—Este apartado entrará en vigor en 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30287 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se da nueva redacción al apartado i) del epígrafe 5521 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 3 de noviembre de 1977, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del apartado i) del epígrafe 5521 de las Tarifas, del siguiente tenor literal:

«Epígrafe 5521.

i) Fabricación de antibióticos.

1) Por vía fermentativa. Por cada metro cúbico o fracción del volumen de los recipientes de fermentación, incluidos los

inoculadores, sea cualquiera la clase y número de los antibióticos: 6.000 pesetas.

Nota.—Esta cuota se reducirá a su 50 por 100 cuando los recipientes de fermentación a los que se aplique produzcan antibióticos con destino a su posterior transformación, en la misma fábrica, en los antibióticos semisintéticos cuya obtención clasifica el número 3) de este apartado.

2) Por síntesis: Por cada kilogramo de capacidad de producción, 96 pesetas.

3) Por transformación en antibióticos semisintéticos de alguno de los obtenidos por vía fermentativa.
Por cada C.V., 2.200 pesetas.»

Segundo.—Esta redacción entrará en vigor en 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30288 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se incluye un apartado D en el epígrafe 9854 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 3 de noviembre de 1977, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 9854 de las Tarifas de un apartado D con la siguiente redacción:

«Epígrafe 9854.

1) Juegos de suerte, envite o azar, no clasificados en otro apartado, que se practiquen en casinos de juego.

Cuota irreducible de:

Por cada mesa para juego de bola, 850.000 pesetas.
Por cada mesa para juego de naipes, 480.000 pesetas.
Por cada mesa para juego de dados, 360.000 pesetas.»

Segundo.—Este apartado entrará en vigor en 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

30289 *ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se incluye un apartado k) en el epígrafe 9854 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 3 de noviembre de 1977, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Inclusión en el epígrafe 9854 de las Tarifas de un apartado k) con la siguiente redacción:

«Epígrafe 9854.

k) Juego del bingo en casinos, círculos, casas regionales y demás establecimientos autorizados.

Por cada local separado, cuota irreducible de:

En salas de primera categoría, 324.000 pesetas.
En salas de segunda categoría, 162.000 pesetas.
En salas de tercera categoría, 54.000 pesetas.»

Segundo.—Este apartado entrará en vigor en 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30290 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se modifica la de 31 de marzo de 1977, de estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

Ilustrísimos señores:

Creada, mediante escritura pública, la Empresa de Transformación Agraria, en virtud de la autorización contenida en el Real Decreto 379/1977, de 21 de enero, dicha Empresa, de acuerdo con la citada disposición, tiene, entre otros cometidos, los de ejecutar las obras de nivelación, movimiento de tierras, drenajes, desmontes, roturaciones y restantes trabajos que venía realizando el Parque de Maquinaria del IRYDA.

Para un mejor cumplimiento del objeto social de la Empresa, el artículo 4.º del repetido Real Decreto dispone que, dependiente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, existirá una Oficina Técnica, a la que se adscribirán los funcionarios que sean necesarios.

Esta Oficina Técnica, teniendo en cuenta los cometidos atribuidos a la Dirección Técnica del Instituto de coordinar y dirigir las actividades técnicas del Organismo, debe estar adscrita a dicha Dirección Técnica y disponer, dependiente de ella, de una Sección que se ocupe de la coordinación y contratación de las obras que la Empresa realice para el Instituto.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto la necesidad de que el Instituto dedique una atención preferente a organizar y promover la mejora de las técnicas de ingeniería rural que ha de utilizar en el cumplimiento de sus actividades, mediante una Sección que se considera debe estar adscrita al Gabinete Técnico de la Presidencia.

Procede, en consecuencia, ajustar a estos hechos la organización en Unidades a nivel de Sección del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, establecida por la Orden de 31 de marzo de 1977, que desarrolló el Real Decreto 2478/1976, de 30 de octubre.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El apartado «I. Presidencia», y la letra «B) Parque de Maquinaria», del apartado «IV. Dirección técnica», del número uno, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de marzo de 1977 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, quedarán redactados de la siguiente forma:

«I. Presidencia

Dependerán directamente de la Presidencia la Asesoría Económica, sin perjuicio de las funciones de coordinación que corresponden a la Presidencia del Gobierno, y los Gabinetes Técnicos y de Derecho Agrario, cuyos jefes estarán asistidos en sus funciones por un adjunto, que tendrá la categoría de Jefe de Sección; del Gabinete Técnico dependerá, además, una Sección de Ingeniería Rural.

IV. Dirección técnica

B) Oficina Técnica de relaciones con la Empresa de Transformación Agraria.

De la Oficina Técnica, y con los cometidos que establece el artículo 4.º del Decreto 379/1977, de 21 de enero, dependerá directamente una Sección de Coordinación y Contratación de Obras.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.